

PROCESO: VERBAL PERTENENCIA – RECONVENCION REIVINDICATORIO
DEMANDANTE: HILDA ESPERANZA RODRIGUEZ RAMIREZ
DEMANDADO: RODOLFO BARRERA HERNANDEZ
RADICADO: 68001400301720180004402

CONSTANCIA. - Pasa al despacho el presente proceso para resolver la solicitud de aclaración, corrección, adición de la providencia del 17 de noviembre del 2022, sírvase proveer. Bucaramanga 29 de noviembre de 2022.

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO ONCE CIVIL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, treinta (30) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

REF.: 017-2018-00044-02

El apoderado judicial de la señora HILDA ESPERANZA RODRIGUEZ RAMIREZ presentó recurso de reposición en subsidio de apelación frente al auto proferido el 18 de octubre de 2022 mediante el cual se resolvió respecto a la reanudación del proceso de acuerdo con lo reglado en el artículo 163 del Código General del Proceso.¹ Mediante proveído del 17 de noviembre de 2022 esta autoridad judicial resolvió el recurso de reposición formulado disponiendo no reponer el auto.

Ahora, el profesional del derecho que representa los intereses de la señora RODRIGUEZ RAMIREZ solicitó aclaración, corrección, adición de la providencia del 17 de noviembre de 2022 como quiera que allí no se hizo mención alguna al recurso de apelación formulado en subsidio contra el auto del 18 de octubre de 2022, esto de conformidad con lo establecido en los artículos 285, 286 y 287 del Código General del Proceso.²

Advertido lo que precede, en primer lugar, vale señalar que de conformidad con lo establecido en el artículo 287 del Código General del Proceso en el presente evento corresponde tener en cuenta la solicitud del togado como una de adición, pues en el proveído que resolvió el disenso horizontal se omitió resolver sobre la apelación formulada en subsidio.

En concordancia con lo dicho, cabe de igual manera destacar que tal como lo exige la norma, la solicitud fue presentada por el apoderado judicial dentro del término de ejecutoria del auto dictado el 17 de noviembre de 2022, específicamente el día 22 de noviembre de 2022, a falta de un día de quedar ejecutoriado.

En tal sentido, encontrando que la solicitud de adición objeto de estudio es acorde a la normatividad aplicada y se presentó en término, sea lo primero indicar que de conformidad con lo establecido en el artículo 321 del Código General del Proceso el auto mediante el cual se resuelve sobre la reanudación del proceso por prejudicialidad no está enlistado como apelable, además el artículo 163 del mismo estatuto nada señala expresamente frente a la procedencia del recurso de apelación en su contra.

Ahora, además de lo anterior, importa recordar que el presente trámite se encuentra surtiendo la segunda instancia en el presente Despacho, por tanto, siguiendo las previsiones del artículo 321 *ibidem*, sabido es que ninguno de los autos proferidos en esta instancia son objeto de recurso de apelación, pues con claridad la normativa establece *“también son apelables los siguientes autos proferidos en primera instancia”*.

Así las cosas, el recurso de apelación formulado en subsidio contra el proveído del 18 de octubre de 2022 es abiertamente improcedente, por tanto, aun cuando esta dependencia judicial por error involuntario omitió pronunciarse sobre el particular, en esta oportunidad, resolviendo la solicitud de adición formulada de conformidad con lo reglado en el artículo 287 del Código General del Proceso, deberá

¹ Ver archivos 45, 58 y 59 Cuaderno Apelación Sentencia

² Ver archivo 56 Cuaderno Apelación Sentencia

PROCESO: VERBAL PERTENENCIA – RECONVENCION REIVINDICATORIO
DEMANDANTE: HILDA ESPERANZA RODRIGUEZ RAMIREZ
DEMANDADO: RODOLFO BARRERA HERNANDEZ
RADICADO: 68001400301720180004402

rechazarlo de plano.

Por lo anotado, sin que sea necesario efectuar consideración adicional alguna, por lo expuesto, el **JUZGADO ONCE CIVIL DEL CIRCUITO DE BUCARMANGA**,

RESUELVE

PRIMERO: ADICIONAR el proveído dictado el 17 de noviembre de 2022.

SEGUNDO: En Consecuencia, RECHAZAR de plano el recurso de apelación formulado en subsidio por el apoderado judicial de la señora HILDA ESPERANZA RODRIGUEZ RAMIREZ contra el auto del 18 de octubre de 2022, por considerarlo abiertamente improcedente, en armonía con lo regulado en el numeral 2, del Art. 43 del CGP.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,
LEONEL RICARDO GUARÍN PLATA
JUEZ

Para notificación por estado 090 del 01 de diciembre de 2022

Firmado Por:
Leonel Ricardo Guarín Plata
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 011
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7c5805810a24669b02f2e18001ce5f02ba4a8b93cff1abd08534ffc51b6dac09**
Documento generado en 30/11/2022 11:44:54 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>